

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO

Armenia Q., febrero veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la demandante dentro del presente proceso, toda vez que fue coadyuvada por la poderdante en tal sentido, tal como lo exige el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la misma.

En consecuencia, se requiere a la actora para que, en el plazo máximo de ocho días contados a partir del acuse de recepción del mensaje, constituya apoderado judicial, o se entenderá que continuará el trámite en causa propia. Líbrese oficio por el centro de servicios.

En lo referente al traslado de los recursos de reposición interpuestos contra el auto admisorio de la demanda, el auto del 14 de febrero y las excepciones previas, de los mismos se correrá traslado en el momento procesal oportuno y una vez venza el plazo concedido a la demandante para constituir apoderado judicial, en caso de no hacerlo o una vez reconocida personería a su nuevo mandatario, para efectos de garantizar el debido proceso.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90361a499b30da767e859d1a6fdb0a148f201bc8c0aa6c84f90dc534be880324

Documento generado en 21/02/2022 05:34:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>